AVISO No. 630

24 Agosto de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señores **LUIS ALBEIRO TORRES SOTO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCION PQRDS 5849 DE 15 DE AGOSTO DE 2023

Persona a notificar: LUIS ALBEIRO TORRES SOTO

Dirección del predio: CALLE 22N # 17-15 TORRE 1 APTO 301. ED. OZONO

Funcionario que expidió el acto: JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Cargo: Abogado Contratista

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente.

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 24 Agosto de 2023

Señor (a):

LUIS ALBEIRO TORRES SOTO

Dirección de notificación: CALLE 22N # 17-15 TORRE 1 APTO 301. ED. OZONO

Matricula: **120521** Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 630- RESOLUCION PQRDS 5849 DE 15 DE AGOSTO DE 2023.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 630 - RESOLUCION PQRDS 5849 DE 15 DE AGOSTO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 5849 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 2023PQR707015 DEL 2023-07-25 MATRICULA 120521

El abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- Que, el señor LUIS ALBEIRO TORRES SOTO, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con RADICADO 2023PQR293859 DEL 2023-06-20, la entidad prestadora del servicio le informó lo siguiente respecto del predio ubicado en el CALLE 22N # 17-15, TORRE 1 – APTO 301, EDIFICIO OZONO. identificado en Empresas Públicas De Armenia E.S.P. con Matrícula No. 120521.
- Que, mediante Resolución PQRDS 3634 del 11 de julio de 2023 se dio respuesta a el Derecho de Petición con RADICADO 2023PQR293859 DEL 2023-06-20 presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

RESUELVE

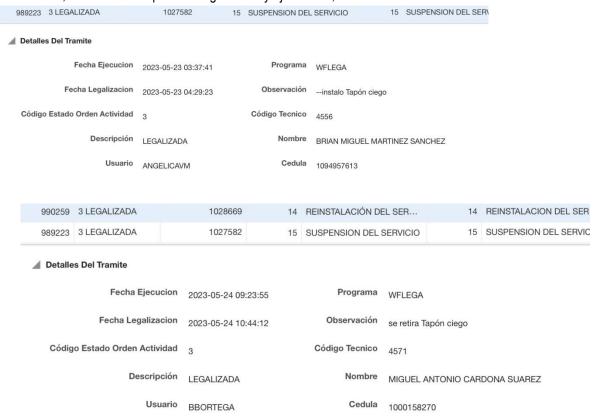
"ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor LUIS ALBEIRO TORRES SOTO, de realizar algún descuento y/o ajuste por concepto de suspensión y reconexión del servicio, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución. Matricula No. 120521

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor LUIS ALBEIRO TORRES SOTO de la presente Rresolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de julio de Dos Mil veintitrés (2023)."

- 3. Que, en virtud de lo anterior, la entidad procedió a enviar el día 11 de julio del año 2023 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.
- 4. Que debido a que el usuario no se presentó para notificarse, se envió notificación por aviso el día 19 de julio de 2023
- Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor LUIS ALBEIRO TORRES SOTO, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución PQRDS 3634 del 11 de julio de 2023.
- 6. Que, es menester de la entidad reiterar lo siguientes argumentos, los cuales deben ser tenidos en cuenta para aclarar el motivo por el cual NO se realizaron descuentos y/o ajustes a la cuenta de acueducto, la cual fue objeto de reclamación en la Resolución PQRDS 3634 del 11 de julio de 2023:
- 7. Que, en este orden de ideas tenemos que de acuerdo a lo observado en el aplicativo comercial de la entidad respecto al predio ubicado en CALLE 22N # 17-15, TORRE 1 APTO 301, EDIFICIO OZONO, identificado con Matricula 120521, efectivamente, se ejecutó el procedimiento de suspensión del servicio bajo la causal de no pago oportuno, igualmente se realizó la reconexión del servicio, las cuales se reportaron legalizadas y ejecutadas, así:



- 8. Que, el Decreto 302 del 2000 Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, establece lo siguiente sobre el tema particular y concreto:
 - Artículo 26. Suspensión por incumplimiento del contrato de condiciones uniformes. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión unilateral del servicio por parte de la entidad prestadora de los servicios públicos, en los siguientes eventos:
 - 26.1 La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora de los servicios públicos, sin exceder en todo caso de tres (3) períodos de facturación del servicio, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto. La reincidencia de esta conducta en un período de dos (2) años, dará lugar al corte del servicio.
- 9. Que, la ley 689 de 2001 en su Artículo 19. Modificase el artículo 140 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así: establece lo siguiente:
 - "Artículo 140. Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:
 - La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.
- 10. Que, la suspensión se llevó a cabo toda vez que para esa fecha presentaba deuda pendiente por dos periodos correspondientes a los meses de Abril y Mayo respectivamente.
- 11. Que, tal y como se puede colegir de la norma citada, por medio del documento idóneo para dicha finalidad, es decir la factura de venta, la entidad estableció los plazos máximos para efectuar el pago oportuno de las acreencias por concepto de la prestación efectiva de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y en el momento que el funcionario fue a realizar la suspensión del servicio el pago no se había realizado (23 de mayo de 2023 a las 3:37 P.M.) Matricula 120521
- 12. Que, en razón de lo anterior, no se encuentra procedente realizar descuento del valor facturado por concepto de suspensión del servicio, debido a que en el momento que el funcionario fue a realizar la suspensión del servicio el pago no se había realizado, dicho pago se realizó el día 23 de mayo den 2023 a las 4:51 P.M. después de la suspensión del servicio. Matricula No. 120521

2305202321009 35941056 \$186.949 2023-05-23 12:00:00 2023-05-23 04:51:06

- 13. Que, respecto a lo expresado sobre la persona encargada de firmar los Actos Administrativos es importante informarle que dentro de los alcances del contrato se encuentra el objeto de "Brindar apoyo en respuesta a peticiones, quejas, reclamaciones, denuncias y solicitudes presentadas por usuarios.
- 14. Que, dado lo explicado se procederá a confirmar la **Resolución PQRDS 3634 del 11 de julio de 2023**.

15. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones que jas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución PQRDS 3634 del 11 de julio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **LUIS ALBEIRO TORRES SOTO**, de la presente Rresolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor LUIS ALBEIRO TORRES SOTO, que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Súper Intendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de agosto de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ESTEBAN RESTREPO

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.